

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de marzo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—Este tráfico de perfeccionamiento activo se concede como continuación al que se autorizó a la Empresa «Nabábal y Ecurra, S. R. C.», el 12 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo), y modificación y prórrogas posteriores (incluyendo cambio de titular) y que ha caducado el 17 de marzo de 1983.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró..

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16202

ORDEN de 2 de mayo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Ulgor, S. Coop.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de lavadoras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ulgor, S. Coop.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de lavadoras,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ulgor, S. Coop.», con domicilio en Mondragón (Guipúzcoa), barrio San Andrés, sin número, y número de identificación fiscal F-20.02051-7.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero laminada en frío, calidad ST 12.03, según norma DIN 1623. Anchura entre 501 y 1.500 milímetros. Composición centesimal: C, 0,10 por 100 máx.; Ni, 0,007 por 100 máx.

1.1 De 0,5 a 1 milímetro de espesor, P. E. 73.13.47.

1.2 De más de 1 milímetro y menos de 2 milímetros de espesor, P. E. 73.13.45.

1.3 De 2 milímetros hasta menos de 3 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.43.

2. Fleje de acero inoxidable de estructura ferrítica, calidad AISI 430, composición centesimal: 17 por 100 Cr; 0,07 por 100 C; de 270,5 x 0,5 milímetros, P. E. 73.75.63.

3. Chapa de acero inoxidable de estructura ferrítica, calidad AISI 430, composición centesimal: 17 por 100 Cr; 0,07 por 100 C; de 510 x 0,5 milímetros, P. E. 73.75.63.

4. Motor monofásico de corriente alterna, 220 V, 50 Hz (según cuadro 1), P. E. 85.01.28.1:

4.1 De 2/12 polos. Potencia: 2 polos, 660 W; 12 polos, 250 W. Peso neto: 7,300 kilogramos. Velocidad de regulación: 2.850 revoluciones por minuto. Referencia 2/12-158 Fa 10 ó CPI-2.12.158 UL 12.

4.2 De 2/16 polos. Potencia: 2 polos, 700 W; 16 polos, 300 W. Peso neto: 8,660 kilogramos. Velocidad de regulación, igual al anterior. Referencia 2/16-158 Fa 10.

4.3 De 2/18 polos con tacogenerador. Potencia: 2 polos, 1.000 W; 18 polos, 540 W. Peso neto: 11,250 kilogramos. Velocidad de regulación, igual al anterior. Referencia 2/18-158 Fa 2E.

5. Motobomba de desagüe accesible con protector térmico, 220 V, 50 Hz, 80 W. Peso neto: 1,095 kilogramos. Ciclos de motor: Un desagüe de prelavado, otro de lavado, otro de aclarado y uno de centrifugado. Potencia, 80 W, y diámetro de entrada y salida, 24 milímetros. Referencia EB-84. P. E. 84.10.46.3.

6. Condensador eléctrico fijo, sin resistencia de descarga, 450 V, según cuadro 2, P. E. 85.18.25:

6.1 De 14 μ F. Peso neto: 126 gramos. Referencia 1.26/4.

6.2 De 16 μ F. Peso neto: 138 gramos. Referencia 1.26/4.

6.3 De 22 μ F. Peso neto: 158 gramos. Referencia 1.28/4.

7. Condensador antiparasitario x 0,47 μ F + 2 Y 0,027. Peso neto: 48 gramos. Resistencia de descarga. Referencia F.A7BB 3470ZA. P. E. 85.18.25.

8. Termostato simple tipo clixon, con caja de plástico, cobre y acero inoxidable, según cuadro 2, P. E. 90.24.41:

8.1 Peso neto: 20 gramos. Referencia Z 010000-100.

8.2 Peso neto: 22 gramos. Referencia Z 010000-300.

9. Programador de estructura plana con elevada capacidad de contactos de 60 pasos, P. E. 91.06.00. Motor: 220 V, 50 Hz, 16 (4) A.

9.1 Peso neto: 375 gramos. Referencia NP 14430 D, avance normal y función termostop.

9.2 Peso neto: 380 gramos. Referencia NPT 14502 E, avance normal y función termostop.

9.3 Peso neto: 380 gramos. Referencia NPT 14502 E, avance rápido.

10. Presostato doble de dos cuerpos en media luna, 250 V 16 (4) A. Peso neto: 64 gramos. Caja de plástico. Referencia 2/12-158 = a 10 ó CPI 2.12.158 UL12 para lavadora I, y referencia P-720 para las lavadoras II y III, P. E. 90.24.98.

11. Rodamiento a esfera tipo 6205/ZZ. Peso neto: 100 gramos. Posición estadística 84.62.11.1.

12. Electroválvula simple con apertura eléctrica mediante una bobina de 220 V, 50-60 Hz. Peso neto: 112 gramos. Angulo de entrada y salida de 180 grados, y el de entré bobina y salida, 90 grados. Referencia 1.280.360 ó Mod. 255, P. E. 84.61.91.1.

Tercero.—Los productos a exportar son:

1. Lavadora de ropa automática de 4,5 kilogramos de capacidad, con motor de 2/12 polos, con peso neto unitario de 76 kilogramos, P. E. 84.40.41.9.

II. Lavadora de ropa automática de 4,5 kilogramos de capacidad, con motor de 2/12 polos, con peso neto unitario de 80 kilogramos, P. E. 84.40.41.9.

III. Lavadora de ropa automática de 4,5 kilogramos de capacidad, con motor de 2/16 polos con regulación electrónica, con peso neto unitario de 86,5 kilogramos, P. E. 84.40.41.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Se considerarán las cantidades que figuran en el cuadro adjunto 4.

Como porcentajes de pérdidas, los que figuran bajo las cantidades de transformación, que serán exclusivamente de subproductos y adeudables por las siguientes posiciones estadísticas:

— Mercancías 1.1, 1.2 y 1.3, P. E. 73.03.59.

— Mercancías 2 y 3, P. E. 73.03.41.

Inexistentes para el resto de las mercancías de importación.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Asimismo, para el caso de piezas o partes terminadas tendrá que especificar número de referencia, marcas, etc., que identifiquen plenamente la pieza.

CUADRO 1

Productos de exportación	Mercancías de importación			
	Motores monofásicos de corriente alterna 220 V, 50 Hz			
	Referencia	Velocidad regulación	Potencia	Peso
Lavadora I.	2/12 - 158 = a 10 6 CPI	2.850 r. p. m.	2 polos 660 W.	7,300 kgs.
Lavadora II.	2.12.158 UL12. 2/16-158Fa 10.	2.850 r. p. m.	12 polos 250 W. 2 polos 1.000 W.	8,660 kgs.
Lavadora III.	2/16-158Fa 2E.	2.850 r. p. m.	16 polos 300 W. 2 polos 1.000 W. 16 polos 540 W. (con ta- cogenerador).	11,250 kgs.

CUADRO 2

Productos de exportación	Mercancías de importación				
	Condensador			Termoŕtato	
	Referencia	Peso	Potencia	Referencia	Peso
Lavadora I.	1.26/4.	126 grs.	14 μ F.	Z010000-100 y Z010000-300. Para todos los modelos.	20 grs.
Lavadora II.	1.26/4.	138 grs.	16 μ F.		20 grs.
Lavadora III.	1.26/4.	158 grs.	22 μ F.		22 grs.
	(antiparasitario).	46 grs.	0,47 μ F + 2Y 0,027.		20 grs. 22 grs.

CUADRO 3

Productos de exportación	Mercancías de importación			
	Programador de estructura plana con elevador, capacidad de contacto 60 pasos			
	Referencia	Avance y función	Potencia	Peso
Lavadora I.	NP 14430D.	Normal.	220 V 50 Hz 16 (4) A.	375 grs.
Lavadora II.	NPT 14502E.	Normal y termostop.	220 V 50 Hz 16 (4) A.	380 grs.
Lavadora III.	NPT 14502E.	Rápido y termostop.	220 V 50 Hz 16 (4) A.	380 grs.

CUADRO 4

Mercancías de importación	Productos de exportación			
	Número de orden	I	II	III
Chapa de acero entre 0,5 a 1 milímetros de espesor.	1.1	21,498	21,498	25,884
Chapa entre 1 y menos de 2 milímetros.	1.2	4,366	4,366	4,860
Chapa entre 2 y menos de 3 milímetros.	1.3	6,018	6,018	5,888
Fleje inoxidable.	2	1,694	1,685	1,685
Chapa inoxidable.	3	2,037	2,037	2,646
Motor.	4.1	Unidad	—	—
Motor.	4.2	—	Unidad	—
Motor.	4.3	—	—	Unidad
Motobomba.	5	Unidad	Unidad	Unidad
Condensador.	6.1	Unidad	—	—
Condensador.	6.2	—	Unidad	—
Condensador.	6.3	—	—	Unidad
Condensador antiparasitario.	7	—	—	Unidad
Termostato.	8.1	Unidad	Unidad	Unidad
Termostato.	8.2	Unidad	Unidad	Unidad
Programador.	9.1	Unidad	—	—
Programador.	9.2	—	Unidad	—
Programador.	9.3	—	—	Unidad
Presostato.	10.1	Unidad	—	—
Presostato.	10.2	—	Unidad	Unidad
Rodamiento.	11	2 unidades	2 unidades	2 unidades
Electroválvula.	12	Unidad	Unidad	Unidad

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de marzo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse

desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16203 ORDEN de 3 de mayo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Hero España, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de azúcar y la exportación de zumos, frutas en almibar, mermeladas y jaleas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hero España, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de zumos, frutas en almibar, mermeladas y jaleas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hero España, S. A.», con domicilio en carretera Almería, sin número, Alcantarilla (Murcia) y número de identificación fiscal A-30000632.

Segundo.—Mercancías de importación:

— Azúcar blanca de remolacha, P. E. 17.01.10.3.

Tercero.—Productos de exportación:

1. Zumos de densidad igual o inferior a 1,33 a 15º C.

1.1 De pera, P. E. 20.07.23.

1.2 De naranja, P. E. 20.07.44.1.

1.3 De toronja, P. E. 20.07.45.1.

1.4 De limón, P. E. 20.07.46.